



CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/12/2026

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00012-26

R-0030

La Paz, 16 de junio de 2026

VISTOS:

El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1441/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/855/2026 de fecha 09 de junio de 2026 y demás antecedentes del proceso administrativo sancionador.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de fecha 02 de febrero de 2026, se designó a la Dra. Melissa Joseline Sánchez Gisbert, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023,



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00012-26

establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 2 de Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023 señala lo siguiente: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley. (...)"*.

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."*

Que, el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 establece lo siguiente: *"I. Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; norma reglamentada por el Artículo 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, el ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, específicamente en su Capítulo II, numeral 6.1.2, establece que: *"6.1.2 El bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida..."*.

Que, el referido ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, establece en su Capítulo I, numeral 1, lo siguiente: *"Los juegos de lotería, azar y sorteos descritos en el presente Reglamento podrán ser desarrollados y explotados únicamente por Operadores de Juegos que cuenten con Licencia de Operaciones emitida por la AJ, tanto para juegos "terrestres" (físicos) como para juegos bajo la modalidad "online" (en línea)."*



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



Que, en relación a los medios de juego, el Artículo 9, parágrafo I de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: "...*Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o **por cualquier otro medio**, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente...*".

Que, respecto a la definición de otros medios de juego, el citado Clasificador de Juegos Autorizados en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., parágrafo III, concordante con lo establecido en el parágrafo III del inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023, establecen que: "...**III. Otros Medios de Juego:** Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: *tombolas o baloterías, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, **software de juego**, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos...*".

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: "...x) **SOFTWARE DE JUEGO:** Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o **cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia...**".

Que, con relación a los medios de acceso al juego, el tercer párrafo del inciso o) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, señala que: "...*Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por cápsulas, billetes de lotería, cartones u otro similar...*"; asimismo el tercer párrafo del inciso s) del numeral 1.1. del Capítulo I del ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, señala que: "*Para juegos de lotería y **sorteo**, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por billetes de lotería, **cartones u otro similar**, pudiendo utilizarse además cápsulas, bolillos, etc., para el desarrollo del juego.*".

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "*El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ.*".

Que, asimismo, el Parágrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: "*Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que*



SC-CER564556





garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)"

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1441/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, complementado por Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/855/2026 de fecha 09 de junio de 2026, ambos emitidos por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego recibió una denuncia anónima sobre la realización de una actividad de Bingo Virtual, difundida y promovida a través de la plataforma digital TikTok, mediante la cuenta denominada **"Choquita"** con nombre de usuario **"@la.choquita.bingo_"** con enlace <https://vm.tiktok.com/ZNdx3hvv1v/>, donde se organizan juegos de sorteo bajo la modalidad de Bingo Virtual, en la cual se efectúa la venta de números correlativos del uno (1) al treinta (30) donde las personas que deseen participar, mediante transferencias vía código QR a nombre de la Sra. **Mia Nicole Duran Robles con C.I. N° 8147323 SC.**, con número de cuenta 1021490250 del Banco Económico S.A. deben realizar pagos por el importe de Bs. 20.- (Veinte 00/100 Bolivianos) por un número entero y Bs10.- (Diez 00/100 Bolivianos) por la mitad del número.

Que, con la finalidad de corroborar la información proporcionada por el denunciante, a partir del relevamiento de información efectuado por parte de los servidores públicos de la Dirección Regional de Santa Cruz, se accedió a la plataforma digital de TikTok y a una transmisión en vivo (live), donde se pudo evidenciar la realización de las siguientes actividades:

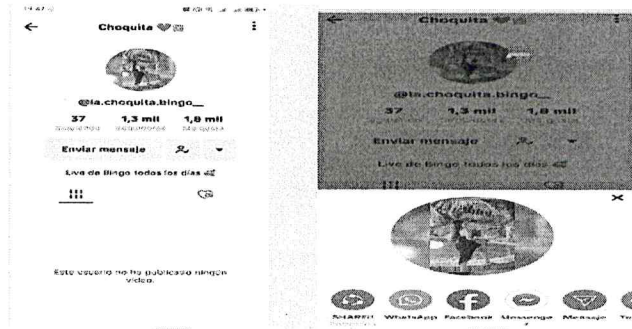
- Promoción de juegos de Bingo Virtual, sin autorización de la AJ.
- Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", utilizado como medio de juego.
- Venta de Números del uno (1) al treinta (30) por la primera jugada y la segunda jugada del (1) al veinte (20) (medios de acceso al juego), mediante pagos por QR a la señora MIA NICOLE DURAN ROBLES con número de cuenta 1021490250 del Banco Económico S.A. Transmisión en vivo (live) de los sorteos de bingo realizados mediante la cuenta "Choquita" a través de la plataforma de TikTok con enlace <https://vm.tiktok.com/ZNdx3hvv1v/> utilizando la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la venta de números como medio de acceso al juego, los cuales son centralizados en una planilla que utiliza la responsable del sorteo.

Que, el juego de Bingo Virtual, promocionado mediante la plataforma de TikTok a través de la cuenta denominada **"Choquita"** con nombre de usuario **"@la.choquita.bingo_"** con enlace <https://vm.tiktok.com/ZNdx3hvv1v/>, al momento del relevamiento cuenta con un mil treientos (1,300) seguidores, promocionando dicha actividad, como se observa en las siguientes capturas:



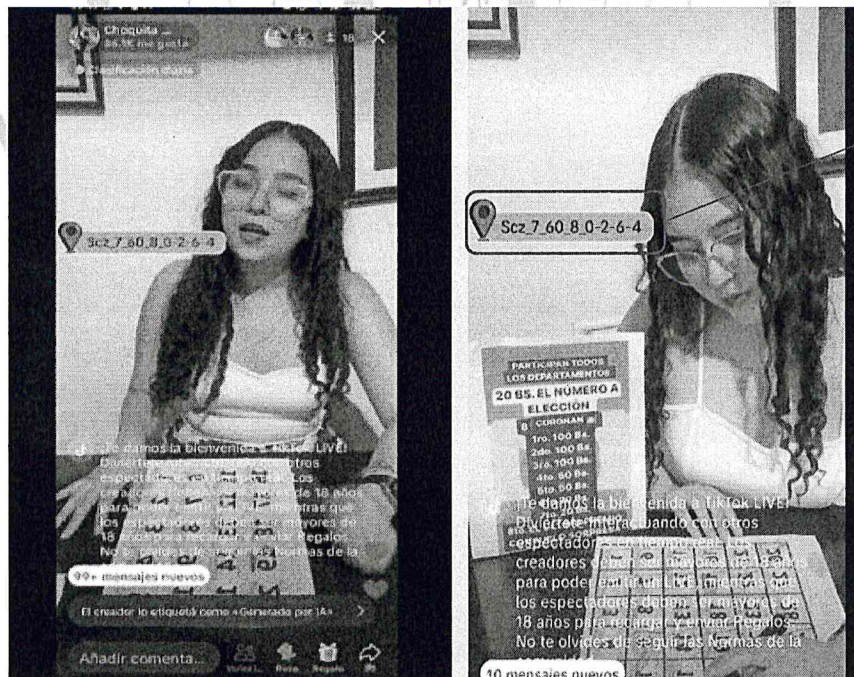
SC-CER564556





Que, en fecha martes 19 de agosto de 2025, se ingresó a la transmisión en vivo de la cuenta denominada **"Choquita"** mediante la plataforma de TikTok, donde se evidenció que la actividad consistía en la realización de múltiples jugadas en el transcurso de la noche, primeramente se visualizó a la persona encargada de la conducción del juego, quien contaba con una planilla impresa numerada desde el uno (1) al treinta (30), indicando que cada número tenía un valor de Bs. 20 (veinte 00/100 Bolivianos) y estos podían adquirirse enteros (el pago total del número) o la mitad del número al que lo denominaba "miti" por Bs. 10 (Diez 00/100 Bolivianos).

Que, los jugadores interesados participaban solicitaban el número a comprar directamente escribiendo en los comentarios del live, señalando el número elegido (entero o mita) ejemplo: *"1 miti"*, la encargada anotaba los nombres de los jugadores en la planilla y aguardaba a la confirmación de pago a través del número de WhatsApp 76080264 que permanecía anclado en la transmisión, como se muestra en las siguientes imágenes:



Nº de WhatsApp
76080264



SC-CER564556



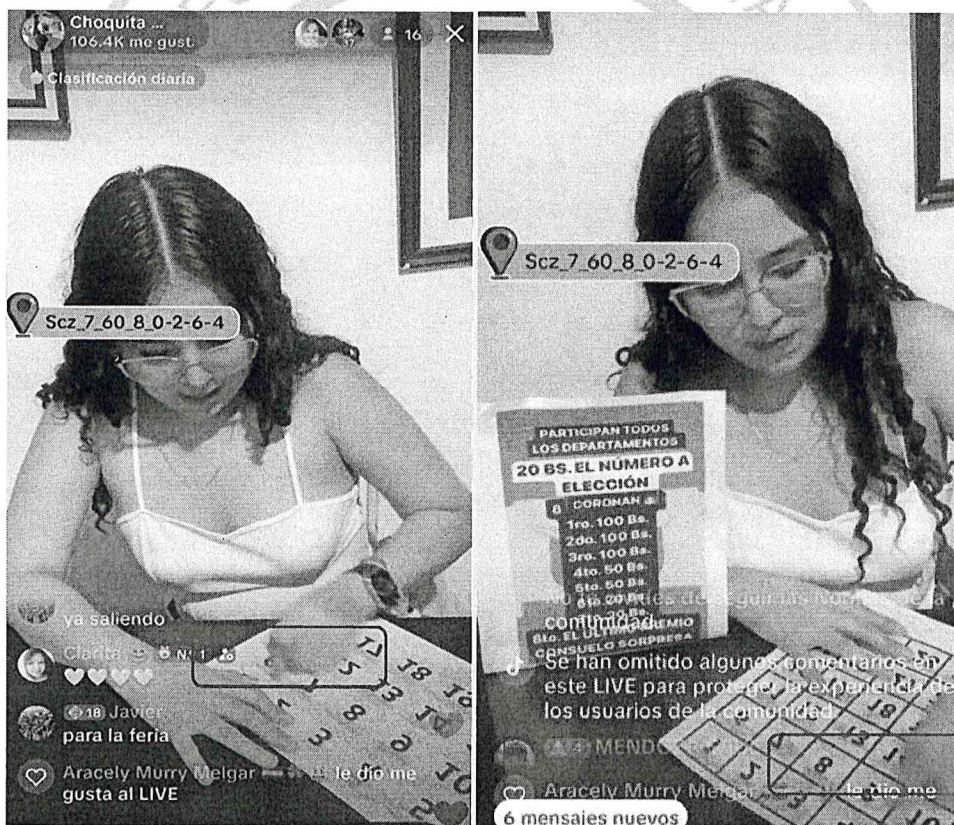


09-00012-26

Que, una vez que el jugador haya elegido su número (entero o mitad), para confirmar la compra del número, éste debía:

1. Escribir al número de Whatsapp 76080264 anclado, solicitando el código QR.
2. Realizar el pago correspondiente: Bs. 20.- (Veinte 00/100 Bolivianos) en caso de elegir un número entero o Bs. 10.- (Diez 00/100 Bolivianos) por la mitad del número denominado "miti".
3. Efectuar la transferencia a nombre de la señora Mia Nicole Duran Robles, con cuenta N° 1021490250 del Banco Económico S.A.
4. Remitir el comprobante de pago por WhatsApp e indicar el número adquirido y este era subrayado al confirmar el pago con resaltador.

Conforme las siguientes imágenes:



Que, en el presente caso, se realizó los pasos señalados precedentemente y se confirmó el número entero elegido con el depósito de Bs. 20 (Veinte 00/100 Bolivianos), el cual fue transferido mediante QR a la señora Mia Nicole Duran Robles, con cuenta N° 1021490250 del Banco Económico S.A. en fecha 19 de agosto de 2025, conforme las siguientes imágenes:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



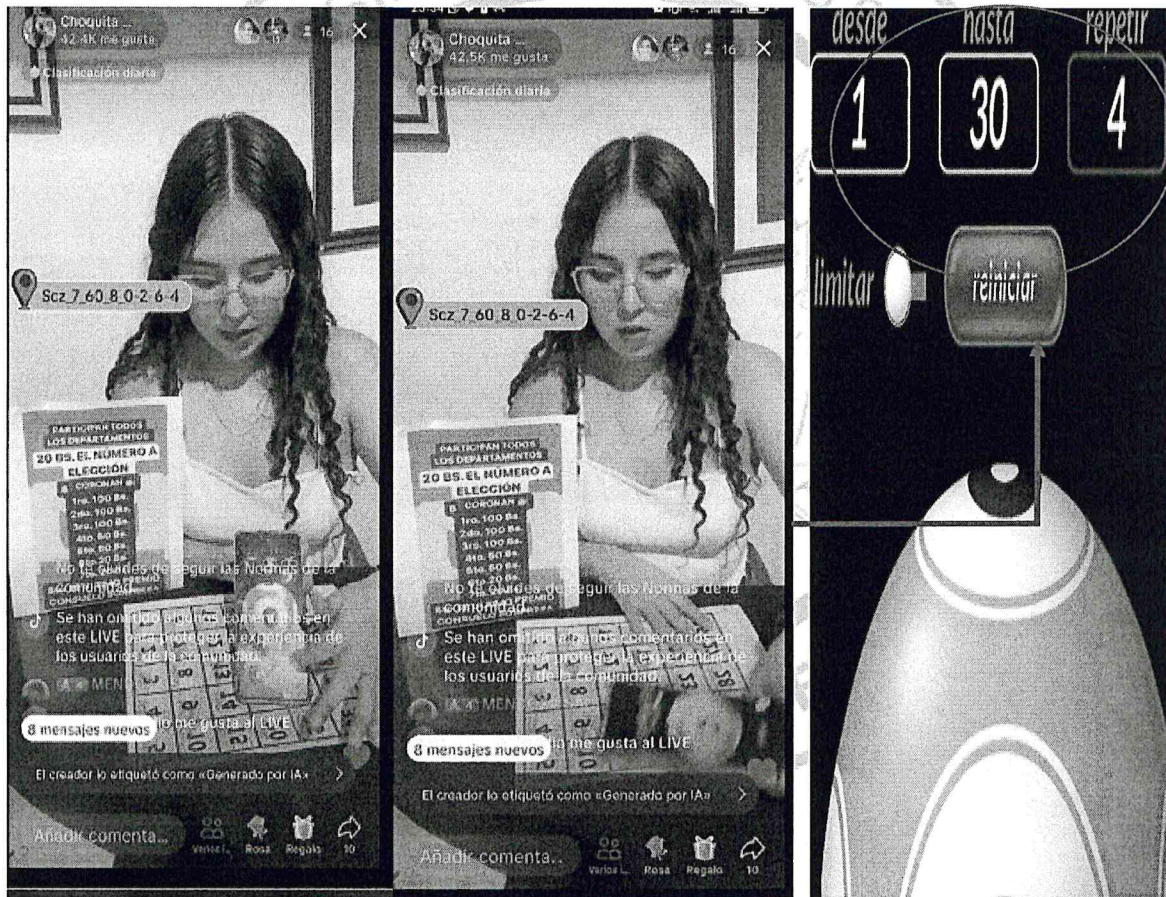
Que, una vez realizado el depósito, el mismo era verificado por una segunda persona de nombre Sharon, quien realizaba la verificación del pago e indicaba a la encargada del sorteo para resaltar en la planilla el nombre del jugador, señalando el nombre del participante y confirmando su participación, por ejemplo "confirmada de Fabi", mientras que los que han reservado un número y no hicieron efectivo el pago, se encontraban registrados únicamente con el nombre a la espera de confirmar la transferencia, tal como se puede observar de las siguientes imágenes que demuestran que el número cuatro (4) se encontraba siendo adquirido:



SC-CER564556



Que, posteriormente, la encargada continuaba anunciando los números libres y con la venta hasta completar la totalidad de los treinta (30) números, caso contrario el juego no daba inicio, una vez que se vendía la totalidad de los números, inmediatamente se procedía a iniciar el juego de bingo virtual, mediante la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" utilizado como medio de juego, la encargada configuraba en la aplicación el rango de números del uno (1) al treinta (30), con repetición de cuatro (4) veces para que los primeros números que completen las cuatro (4) salidas sean los ganadores, consiguientemente, la anfitriona realizaba el mismo procedimiento anunciando en su segunda jugada los números libres del uno (1) al (20), con la repetición de 4 veces, conforme se ve en las imágenes:



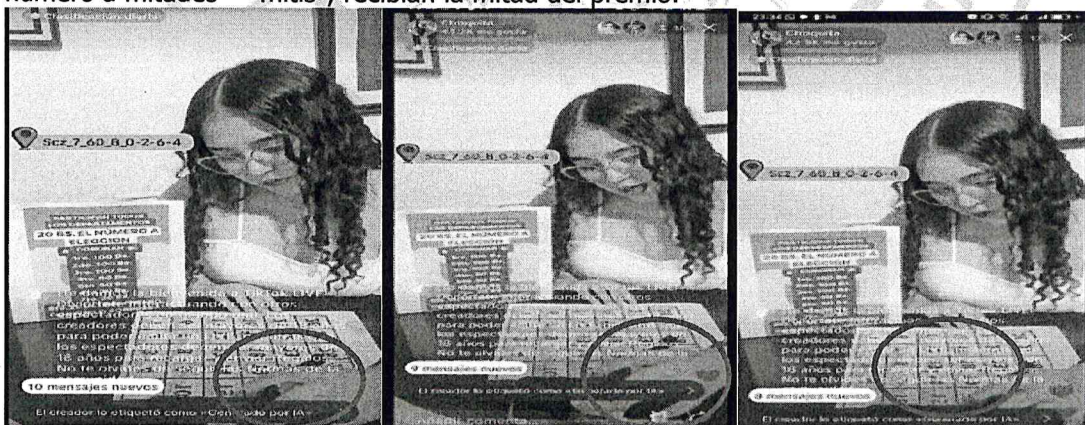
SC-CER564556





Que, una vez programada la aplicación, comienza el juego sorteando los números, conforme la aplicación iba generando cada número, en tal sentido, la encargada en la planilla iba marcando en los círculos que figuraban debajo de cada número y, era anunciado y exhibido en la transmisión en vivo de TikTok por la encargada en voz alta el número sorteado, por ejemplo: "...sale uno", "sale tres", "segunda para el uno" y así sucesivamente, conforme los números van saliendo, hasta completar cuatro (4) marcas sobre el mismo número, momento en el cual se declaraba ganador a los números a los cuales los denominaba con el término "coronó", siguiendo el mismo procedimiento con una planilla del (1) al Viente (20).

Que, el ganador obtiene el premio dependiendo del tipo de participación adquirida: si un jugador compró el número entero, recibía la totalidad del premio, en cambio, si dos jugadores compraron el número a mitades - "mitis", recibían la mitad del premio.



SC-CER564556





Que, el importe de los premios son fijos, según lo definido por la encargada durante la transmisión en vivo, para la presente jugada de fecha 19 de agosto de 2025, se distribuyó de la siguiente forma en la primera jugada del uno (1) al treinta (30):

- Para el primer número que "corona" en este caso el "N° 26", se asigna un premio de **Bs. 50.00** (Cincuenta 00/100 Bolivianos), el cual se tenía solo un jugador.
- Para el segundo número que "corona" en este caso el "N° 27", el premio es de **B.30, 00** (Treinta 00/100 Bolivianos), igualmente solo tenía un jugador.
- Para el tercero que "corona" en este caso el "N° 12", se asigna un premio de **Bs.30.00** (Treinta 00/100 Bolivianos), el cual se tenía un jugador.
- Para el cuarto que "corona" en este caso el "N°9", se asigna un premio de **Bs. 20.00** (Veinte 00/100 Bolivianos), el cual solo tenía un jugador.
- Para el quinto que "corona" en este caso el "N° 19", se asigna un premio de **Bs. 20.00** (Veinte 00/100 Bolivianos), el cual solo tenía un jugador.
- Para el sexto que "corona" en este caso el "N° 8", se asigna un premio de **Bs. 10.00** (Diez 00/100 Bolivianos), el cual solo tenía un jugador.

Que, de igual manera se distribuyó de la siguiente forma en la segunda jugada del uno (1) al Veinte (20):

- Para el primer número que "corona" en este caso el "N° 20", se asigna un premio de **Bs. 100.00** (Cien 00/100 Bolivianos), el cual se tenía solo un jugador.
- Para el segundo número que "corona" en este caso el "N° 13", el premio es de **B.100, 00** (Cien 00/100 Bolivianos), igualmente solo tenía un jugador.
- Para el tercero que "corona" en este caso el "N° 5", se asigna un premio de **Bs.50.00** (Cincuenta 00/100 Bolivianos), el cual se tenía un jugador.



SC-CER564556





09-00012-26

- Para el cuarto que "corona" en este caso el "N°6", se asigna un premio de **Bs. 25.00** (Veinticinco 00/100 Bolivianos), el cual solo tenía un jugador.
- Para el quinto que "corona" en este caso el "N° 10", se asigna un premio de **Bs. 25.00** (Veinticinco 00/100 Bolivianos), el cual solo tenía un jugador.

Que, una vez culminada la partida del juego de sorteo (Bingo Virtual), se finalizaba la transmisión en vivo, y se efectivizaba el pago a los números coronados desde la siguiente cuenta Bancaria que figura a nombre del Señor Sharon Bernardo Duran Robles con C.I. 7704814 S.C.



Que, acto seguido, se iniciaba de manera inmediata la venta de números correspondientes a la siguiente planilla, fijando el rango de numeros a la venta, los nuevos importes para su adquisición y estableciendo los premios a otorgar.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00012-26

Que, debido a las características intangibles del medio de juego utilizado, como software de juego (aplicación móvil), no corresponde realizar el decomiso preventivo del mismo, al no existir un soporte físico específico que permita su retiro.

Que, todo lo expuesto precedentemente, se encuentra respaldado por la grabación del sorteo obtenido, asimismo, en las cuales los encargados desarrollaban varias jugadas de bingo virtual con la misma mecánica de participación descrita y material audiovisual que se encuentra almacenado en el DVD que se adjunta al presente como medio de prueba.

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información realizado al desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fecha 19 de agosto de 2025 los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego al verificar el desarrollo del bingo virtual con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego utilizando a este efecto la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" que se considerada un software de juego (medio de juego), identificando la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juego de sorteo "Bingo Virtual" con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través de la plataforma digital de TikTok y transmisiones en vivo (live) bajo la cuenta denominada "Choquita" con nombre de usuario "@la.choquita.bingo_" con enlace <https://vm.tiktok.com/ZNdx3hv1v/>, y que los sorteos de "Bingo Virtual", fueron desarrollados utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" y la venta de números correlativos del uno (1) al treinta (30) por la primera jugada y la segunda jugada del uno (1) al veinte (20) (medios de acceso al juego), las personas que participaban escribían al número de Whatsapp 76080264 anclado en las transmisiones en vivo mediante el cual realizan transferencias vía código QR a nombre de la Sra. **Mia Nicole Duran Robles con C.I. N° 8147323 SC.**, con número de cuenta 1021490250 del Banco Económico S.A., por el importe de Bs. 20.- (Veinte 00/100 Bolivianos) por un número entero y Bs10.- (Diez 00/100 Bolivianos) por la mitad del número, debiendo considerarse a los números vendidos como medio de acceso al juego, los cuales eran centralizados en una planilla y que una vez realizado el depósito este era verificado por una segunda persona de nombre Sharon, mismo que realizaba la verificación del pago e indicaba a la encargada del sorteo para resaltar en la planilla el nombre del jugador, señalando el nombre del participante y confirmando su participación, además que culminada la partida de Bingo Virtual finalizando el (live), se efectiviza el pago a los números coronados desde la cuenta bancaria perteneciente a **Sharon Bernardo Duran Robles con C.I. N° 7704814 SC.**

Que, debe considerarse que por las características de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", por su cualidad intangible y considerando que este software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Herófnas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00012-26

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1441/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, complementado por Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/855/2026 de fecha 09 de junio de 2026, ambos emitidos por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, habiéndose identificado a **Mia Nicole Duran Robles con C.I. N° 8147323 SC.**, y **Sharon Bernardo Duran Robles con C.I. N° 7704814 SC.**, como presuntos responsables de la referida actividad conforme el siguiente detalle:

JUEGO DE SORTEO	MEDIO DE JUEGO	SOFTWARE DE JUEGO	CARACTERISTICAS
Bingo virtual	Software de Juego	Aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar"	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo (bingo virtual)

Que, de acuerdo al Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1441/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, complementado por Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/855/2026 de fecha 09 de junio de 2026, ambos emitidos por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata la presunta infracción establecida en el inciso c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, detallada a continuación:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

Que, se procedió a la verificación del desarrollo de actividades de juegos de sorteo (bingo virtual) a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números de azar" (medio de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
1	5.000 UFV's	5.000 UFV's

Que, consultado los datos personales de los administrados en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: **Mia Nicole Duran Robles con C.I. N° 8147323 SC.**, y **Sharon Bernardo Duran Robles con C.I. N° 7704814 SC.**

POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, la Directora Ejecutiva a.i. emite el presente Auto de Apertura de Proceso Administrativo.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00012-26

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador en contra de **Mia Nicole Duran Robles** con **C.I. N° 8147323 SC.**, y **Sharon Bernardo Duran Robles** con **C.I. N° 7704814 SC.**, por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 19 de agosto de 2025, sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" (medio de juego), en consecuencia serian merecedores a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo 1 del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que las partes presuntamente infractoras presenten todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que los administrados deban señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternatively, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, podrán comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones posteriores la Secretaría de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Mia Nicole Duran Robles** con **C.I. N° 8147323 SC.**, y **Sharon Bernardo Duran Robles** con **C.I. N° 7704814 SC.**, por la suma de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Regístrese, notifíquese y archívese.



MJSG
GCC
PVBQ
PALC
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Catorce (14)

Melissa Jazeling Sanchez Gisbert
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031